

DECRETO 3316/1966, de 29 de diciembre, por el que se indulta a Salomón Sánchez Gil del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Salomón Sánchez Gil, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve casada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo por la de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos, a la pena, en conjunto, de tres años de presidio menor y nueve meses de arresto menor, como autor responsable de seis delitos de falsedad y siete de estafa; en sentencia de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a la de tres años de presidio menor, como autor de un delito de falsificación; por la de diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, como autor, igualmente, de un delito de falsificación y por último, por sentencia de seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de falsificación y otro de estafa, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y cuatro meses y un día de arresto mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Salomón Sánchez Gil del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

DECRETO 3317/1966, de 29 de diciembre, por el que se indulta a Frank Collins Sutton McCrae del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Frank Collins Sutton McCrae, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Frank Collins Sutton McCrae del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 163/1967, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Pedro Martínez Miñón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Pedro Martínez Miñón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 164/1967, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Alfonso Ten Turón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alfonso Ten Turón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1966 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 18.382, interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos y diversos Ayuntamientos de la provincia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 8 de julio de 1965.

Imo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 18.382, interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos y los Ayuntamientos de Arenillas de Villadiego, Los Balbases, Citorres del Páramo, Olmillos de Sasamón, Padilla de Arriba, Pedrosa del Páramo, Sasamón, Terminón, Villadiego, Vilasidro, Yudego y Villardiego, Melgar de Fernamental, Olmos de la Picaza, Villasantino, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Vitoria de Rioja, Arauzo de Miel, Cillaperlata, Villarcayo, Huerta de Rey, Vadocondes, Cardañajimeno, Padilla de Abajo, Oña, Merindad de Castilla la Vieja, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Bentretea y Aamaya, de la misma provincia; contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 8 de julio de 1965, sobre participaciones en cuotas estatales de la Contribución Territorial Rústica, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1966, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de la Diputación Provincial de Burgos y de los cincuenta y nueve Ayuntamientos de la misma provincia que con la Corporación municipal figuran como recurrentes y se dejan ya puntual y expresamente citados, recurso interpuesto por aquella y éstos contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 8 de julio de 1965, acerca de la cuantía que como participación de dichas Corporaciones locales en las cuotas de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, por su colaboración activa, real y efectivamente prestada en los trabajos de los Amillaramientos o del Catastro, les quedó atribuida por la Administración del Estado, declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, confirmando en todas sus partes, y sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 195 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Imo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María García Fernandis, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle General Aranda, 14, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 23 de diciembre de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 66/1965, instruido por aprehensión de objetos de duralex, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por don Senén Gómez López representado por el Letrado don José Meirás Otero, contra el fallo dictado con fecha 30 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 66/1965, acuerda: 1.º Desestimar el recurso interpuesto. 2.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de declarar que concurre en la responsabilidad de don Senén Gómez López como autor de la infracción cometida, la circunstancia agravante séptima del artículo 18 de la Ley imponiéndole una multa de 105.494,40 pesetas. 3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—615-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 165/1967, de 26 de enero, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

La base octava de las que rigen el concurso para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serían estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, que en el plazo de un mes habría de calificar la oferta más ventajosa.

Por Orden de veintiséis de noviembre del mismo año, el Ministerio de Obras Públicas constituyó una Comisión integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda, encargada de informar y proponer inicialmente la adjudicación del concurso.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión, a la vista de la proposición que se acepta, y de acuerdo con lo establecido en la base octava de las que rigen el concurso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, a la proposición presentada por don José Ferrer Bonsoms, en representación de «Unión Industrial Bancaria»; don Jaime Camuñas Solís, en representación de «Liga Financiera, S. A.»; don Juan Carlos Ghisleri Staumont, en representación de «Condote Española, S. A.»; y don Camilo Vizoso Cortizo, en representación de «Financiera Comercial e Industrial, S. A. (FICISA)».

Artículo segundo.—La concesión se otorga por un plazo de treinta y siete años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Estado».

Artículo tercero.—La financiación con cargo al ahorro interior, incluido el capital propio de origen nacional, representará como máximo el cuarenta y siete coma cincuenta y cinco por ciento del importe del coste total de las obras. Los recursos necesarios para completar la financiación de las autopistas a que se refiere este Decreto deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

En todo caso la cifra de capital social de la concesionaria y la participación extranjera en el mismo se ajustarán a lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto tres de la base cuarta de las aprobadas por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis para el concurso.

Artículo cuarto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

	Fecha de iniciación	Fecha de apertura al tráfico
Mongat-Mataró	Julio 1967	Octubre 1969
Barcelona-Granollers	Julio 1967	Diciembre 1969
Granollers-Massanet	Octubre 1967	Diciembre 1970
Massanet-Gerona	Octubre 1968	Diciembre 1971
Gerona-La Junquera	Octubre 1968	Diciembre 1972

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables al tráfico por los distintos tramos de las autopistas serán las que a continuación se indican:

Vehículos	T r a m o s				
	Mongat Mataró Pts/Km.	Barcelona Granollers Pts/Km.	Granollers Massanet Pts/Km.	Massanet Gerona Pts/Km.	Gerona La Junquera Pts/Km.
Motocicletas	0,60	0,60	0,32	0,48	0,40
Turismos y vehículos industriales con carga menor de 1.000 kilogramos	1,25	1,25	0,67	1,00	0,83
Camiones con dos ejes	2,00	2,00	1,07	1,60	1,34
Camiones con más de dos ejes o con remolque	2,50	2,50	1,37	2,00	1,67

A efectos de la revisión de tarifas a que se refiere el punto nueve de la base cuarta del concurso se establece la siguiente descomposición de las tarifas: Costes financieros, veinte por ciento; costes fiscales, diez por ciento; costes construcción, treinta por ciento; costes conservación y entretenimiento, veinte por ciento; costes administrativos (personal técnico y obrero), diez por ciento; costes de suministros de bienes y servicios varios, diez por ciento.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda, cuando lo estime conveniente, podrá determinar que las obligaciones que se emitan por la concesionaria para su colocación en el mercado interior de capitales tengan el carácter de convertibles en acciones de la propia Sociedad concesionaria.

Artículo séptimo.—Una vez asegurado el cumplimiento de todas sus obligaciones, la Sociedad concesionaria destinará el cincuenta por ciento de los beneficios que excedan sobre del quince por ciento del capital nominal y que de acuerdo con el artículo once del título I del pliego de cláusulas son de libre disposición de la misma, a inversiones en sucesivos tramos de autopista, mediante propuesta que sea aceptada por la Administración.

Artículo octavo.—No procederá la concesión del anticipo sin interés a que se refiere el punto diez de la base cuarta, por ha-

ber renunciado expresamente al mismo la Sociedad adjudicataria.

Artículo noveno.—Corresponderá a la concesionaria la gestión y formalización de los créditos en el mercado exterior de capitales, así como la colocación en el mismo de las obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, siempre previa autorización del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del punto cuatro de la base cuarta del concurso.

La concesionaria disfrutará del aval del Estado para garantizar hasta el límite del setenta y cinco por ciento del total de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo, en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio.

De conformidad con este mismo Decreto-ley, el Estado facilitará al concesionario las divisas o moneda extranjera precisa para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que con el mismo destino a que se refiere el párrafo anterior concierte aquél en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día que se constituya el depósito o se efectúe la venta al I. E. M. E. de las divisas a que se refiere el préstamo.